

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ANA CAROLINA RAMIREZ FLORIÁN
Demandado:	RAFAEL OBREGÓN AMADOR
Radicación:	110013110011-2019-00573-00
Asunto:	CONTINUA TRAMITE
Decisión:	SEÑALA FECHA ART. 501

Se advierte a la señora ANA CAROLINA RAMIREZ FLORIÁN, que deberá elevar sus solicitudes por medio de apoderado judicial, (abogado) puesto que carece del derecho de postulación (Art. 73 C.G.P);

El despacho se abstiene de dar trámite al acuerdo de adjudicación de los activos y pasivos de los bienes adquiridos en la sociedad conyugal, suscrito por los ex cónyuges, RAFAEL OBREGÓN AMADOR y ANA CAROLINA RAMIREZ FLORIÁN, en primer lugar porque únicamente señala la forma en que se pretende liquidar la sociedad conyugal de las partes, luego aquel no cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1º del artículo 278 del C.G.P.; aunado a que allí, se establece las obligaciones respecto a los hijos menores de edad lo cual ya se encuentra regulado en la sentencia de divorcio, entonces no resulta procedente aprobarlo en el actual proceso liquidatorio, por ende para efectos de continuar con lo oportuno, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2022, a las 02:30 pm.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia de inventarios y avalúos, de la cual trata el artículo 501 C.G.P., de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams o Lifesize).

SEGUNDO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Dado que la diligencia de inventarios y avalúos, CONSTITUYE el vértice o el fundamento del acto de partición, por lo tanto, tal pieza procesal, necesariamente debe ajustarse a estricto derecho, a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes.

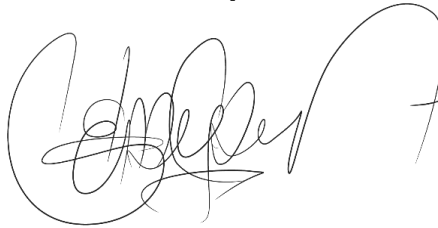
Por consiguiente, se requiere a los interesados, para que al momento de confeccionar las actas de inventarios tengan en cuenta lo previsto en el

artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y el artículo 34 de la Ley 63/36.

Sin perjuicio de lo anterior, **y para dar un diligente impulso al proceso**, se invita a los apoderados **para que presenten los inventarios y avalúos por escrito y de común acuerdo**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, artículo 501 del Código General del Proceso.

Por último, Se requiere a los interesados para que los certificados de libertad y tradición que aporten el día de la diligencia no tengan expedición mayor a treinta (30) días, y el acta correspondiente, **CON CINCO DÍAS** de antelación a la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Ata

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 70 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--